

establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-El Ministerio, a través de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas,

dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma: .....
Provincia: .....
Mes: ..... de 19..... Hoja número .....

Table with 7 columns: Número de expediente, Régimen de actuación, Nombre o razón social del promotor, Apellidos y nombre del beneficiario, DNI o CIF, Emplazamiento de la vivienda, Cuantía (Miles de pesetas).

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
(2) Exprésese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
(5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

- 1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida durante el año.
3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.
Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.
Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14130 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música «Ataulfo Argenta» de Santander, el grado elemental y medio de diversas asignaturas.

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2, del Decreto de 10 de septiembre de 1966, Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Profesional de Música «Ataulfo Argenta» de Santander, el grado elemental y medio de las siguientes asignaturas:

- Violoncello.
Canto.
Guitarra.

La asignatura de Formas Musicales debe considerarse autorizada desde la clasificación del Centro como Conservatorio Profesional, ya que es obligatoria para obtener todos los títulos de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14131 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en 23 de diciembre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero, contra Resolución de este Departamento, sobre adjudicaciones provisionales de destinos en concurso general de traslados entre Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 23 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 319/1986, interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero, contra el particular de la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de julio de 1985, que pasó al turno voluntario y adjudicó a la codemandada doña María del Carmen Sánchez Muñoz-Terrero la plaza de Profesora de Educación General Básica, de Cabeza de Buey, inicialmente reservada para el turno de consorte y adjudicada provisionalmente a la recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, reconociendo a la precitada recurrente el derecho a ocupar la referida plaza; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.